

AUTO No. 03940

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley No. 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, ubicada en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D), mediante el empleo de los siguientes equipos duales:

"Línea 1

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, sede CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6128.*

Línea 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, sede CAP 3201 0/6130.*

Línea 3

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, sede CAP 3201 0/6156.*

Línea 4

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, sede CAP 3201 0/6037*

Línea 5

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6038.*

Línea para Motos No. 1

- *Analizador de gases para motos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 - G/2318.*

Línea para Motos No. 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2320."*

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS.**, actuando en calidad de representante legal el 02 de noviembre de 2007, acto administrativo ejecutoriado el 14 de noviembre del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 3053 del 09 de abril de 2010, esta Entidad modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 3334 del 01 de noviembre de 2007, en sentido de cambiar los equipos certificados para motos líneas 1 y 2, mediante el empleo de los siguientes equipos:

"Línea de revisión de motos dos (2) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

Línea de revisión de motos cuatro (4) tiempos:

- *Equipo analizador de gases: marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 - G/2318, 4 Tiempos."*



Que mediante la Resolución No. 1339 del 27 octubre de 2012, esta Secretaría modificó las Resoluciones 3334 del 01 de noviembre de 2007, en el sentido de establecer que esta Entidad otorgó a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase D**), en el establecimiento de comercio denominado **IVESUR COLOMBIA.**, identificado con matrícula No. 01684999 del 16 de marzo de 2007, ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea 1

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2284.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6128.*

Línea 2

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2286.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6130.*

Línea 3

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2287.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6156.*

Línea 4

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2289.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6037*

Línea 5

- *Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca CAPELEC, serie CAP 3201 G/2290.*
- *Opacímetro marca CAPELEC, serie CAP 3201 0/6038.*

Línea de Revisión de Motos dos (2) tiempos: (modificado por la resolución 3053 de 2010)

- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2320, 2 Tiempos.*

Línea de Revisión de Motos Cuatro (4) tiempos: (modificado por la resolución 3053 de 2010)



- *Equipo analizador de gases: Marca CAPELEC, Modelo CAP 3201 G/2318, 4 Tiempos. "*

Que mediante Radicado No. 2019ER226941 del 27 de septiembre de 2019, la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **900-081-357-5**, por medio de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957, solicitó ante esta Secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar un (1) equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTA** ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea 1: Livianos y Motocarros

- **ANALIZADOR DE GASES: MARCA: CAPELEC; SERIE: 2284; MARCA BANCO: CAPELEC; SERIE BANCO: 2284; TIPO DE ANÁLISIS: GASOLINA Y MOTOCARROS 4T; PEF: 0.556; NOMBRE DEL PROGRAMA: ITVNET; VERSIÓN DEL PROGRAMA: 5.0; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: INGENIMÁTICA.**

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4589434 del 27 de SEPTIEMBRE de 2019, por un valor de SETECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 700.195.00) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 03 de septiembre de 2019.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365 y 4983.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manual del equipo solicitado.
- Aplicativo de Autoliquidación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*



Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. -acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957, en su calidad de representante legal de la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **900-081-357-5**, ubicado en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTA** ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea 1: Livianos y Motocarros

• **ANALIZADOR DE GASES: MARCA: CAPELEC; SERIE: 2284; MARCA BANCO: CAPELEC; SERIE BANCO: 2284; TIPO DE ANÁLISIS: GASOLINA Y MOTOCARROS 4T; PEF: 0.556; NOMBRE DEL PROGRAMA: ITVNET; VERSIÓN DEL PROGRAMA: 5.0; PROVEEDOR DEL SOFTWARE: INGENIMÁTICA.**

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras

disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT. **900-081-357-5**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.957, para operar un equipo en el Centro de Diagnóstico Automotor denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTÁ** ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

Línea 1: Livianos y Motocarros

• **ANALIZADOR DE GASES: MARCA:** CAPELEC; **SERIE:** 2284; **MARCA BANCO:** CAPELEC; **SERIE BANCO:** 2284; **TIPO DE ANÁLISIS:** GASOLINA Y MOTOCARROS 4T; **PEF:** 0,556; **NOMBRE DEL PROGRAMA:** ITVNET; **VERSIÓN DEL PROGRAMA:** 5.0; **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** INGENIMÁTICA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **IVESUR COLOMBIA BOGOTA** ubicado en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de un (1) día para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **IVESUR COLOMBIA S.A**, identificada con el NIT. **900-081-357-5**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía

Página 9 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. 79.469.957, o quien haga sus veces, en la Carrera 56 No. 19 - 84, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07** días del mes de **octubre** del año **2019**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXP. SDA-16-2007-1936 (8 TOMOS)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190850 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
-------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/10/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE